

**Circular Nro. MEF-SCG-2020-0006****Quito, D.M., 26 de noviembre de 2020****Asunto:** DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES - CUENTAS POR PAGAR AÑOS ANTERIORES - 224.83.XX

Señores

MAXIMAS AUTORIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Presente. -

La Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra coordinando acciones para que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado - PGE, actualicen y regulen los saldos contables con el propósito de asegurar la producción de información financiera completa, confiable y oportuna, que permita la rendición de cuentas, la toma de decisiones, el control, la adopción de medidas correctivas, la elaboración de estadísticas fiscales y salvaguardar el patrimonio público, con miras a la migración de saldos contables a la nueva plataforma informática de gestión financiera – SINAFIP.

El artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Las obligaciones registradas en la contabilidad pública que tengan una antigüedad igual o superior a cinco años podrán ser dadas de baja mediante informe favorable de la máxima autoridad de cada entidad y se deberá poner en conocimiento al ente rector de las finanzas públicas, siempre que no existan soportes que justifiquen o permitan comprobar la regularidad de su registro o cuando no se mantenga reclamación o litigio pendiente.”*

En este contexto, mediante Acuerdo Ministerial No. 074 de 30 de septiembre 2020, se expide la Norma Técnica para Reconocimiento de Obligaciones y Depuración de saldos de cuentas contables para entidades del Sector Público No Financiero.

En el marco de este orden jurídico, se solicita a las entidades, organismos, fondos y proyectos que conforman el Presupuesto General del Estado, revisar el comportamiento y la antigüedad del saldo contable con el fin de ejecutar con el carácter de inmediato, las gestiones pertinentes para el ajuste contable de las Cuentas por Pagar 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores”, aplicando criterios técnicos, administrativos y jurídicos, de acuerdo al escenario financiero de la entidad.

Cabe señalar que las operaciones financieras son de absoluta responsabilidad institucional, según lo dispuesto en el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos

SUBSECRETARIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL



Circular Nro. MEF-SCG-2020-0006
Quito, D.M., 26 de noviembre de 2020

jasr/wimr

